



Coconuco Puracé ©, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
Demandante: ALVARO CALAMBAS Y OTROS.
Demandados: VIRGEN MARIA ARANGO Y OTROS.
Radicación: 19-585-4089-001-2022-00066-00.

Viene a Despacho el asunto de la referencia, para resolver sobre lo que en derecho corresponda, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 23 de enero del presente año, este Despacho Judicial INADMITIÓ la demanda allegada en este asunto, fijándose el término legal de cinco (5) días, para que la parte demandante corrigiera la demanda.

Dentro del término legal, se allega subsanación de demanda vía correo electrónico del Despacho Judicial por el Señor apoderado de la parte demandante con 22 archivos adjuntos en formato PDF.

Se aporta un archivo con el nombre “CORRECCION DEMANDA” donde se manifiesta que al contrastar el Certificado de Tradición, Certificado Especial y la demanda impetrada se tienen como demandados 86, entre personas naturales y jurídicas y siendo el No. 87 personas indeterminadas.

Con relación a los 18 poderes anexados en archivo PDF se tiene que, los poderes presentan error frente a los demandados, porque se mencionan solo 86 demandados incluyendo las personas indeterminadas de los 87 que se establecen en el escrito “CORRECCION DEMANDA”; esto quiere decir, dejando por fuera a la demandada “86. FLORALBA MUÑOZ y/o FLOR ALBAR MUÑOZ identificada con c.c. 34.542.589 (información tomada del certificado de tradición del inmueble objeto de declaración de pertenencia), de quien se desconoce el domicilio y el correo electrónico.” (subrayas nuestras). Téngase en cuenta que “Flor Alba Muñoz Arcos. Identificada con cédula de ciudadanía No. 34.549.582 expedida en Popayán”, es poderdante con identificación diferente a la antes referenciada.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se debe rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este procedimiento.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PURACE – CAUCA
CÖDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

SEGUNDO: EJECUTORIADA ésta providencia ARCHIVASE las diligencias, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2022-00066-00.
Ltco.